

REPÚBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES  
DIVISIÓN JURÍDICA



APRUEBA CONTRATO DE CONCESIÓN ONEROSA DE TERRENO FISCAL, CELEBRADO POR ESCRITURA PUBLICA ENTRE LA SOCIEDAD **ELEMENT POWER CHILE S.A** Y EL FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES NACIONALES CON FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2012, ANTE EL NOTARIO PUBLICO DE IQUIQUE, DON NESTOR ARAYA BLAZINA, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE INDICA, UBICADO EN LA REGION DE TARAPACÁ.

SANTIAGO, 11 FEB. 2013

EXENTO N° 249/ VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653 de 2001, que fija el texto refundido, coordinando y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Ley N° 3.274, que fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.L. 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el Decreto Supremo N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el Decreto Exento N° 965 de 24 de Octubre del año 2012, del Ministerio de Bienes Nacionales y la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Exento N° 965 de 24 de Octubre de 2012, del Ministerio de Bienes Nacionales, se otorgó concesión onerosa directa contra proyecto, del inmueble fiscal que indica en la Región de Tarapacá, a la Sociedad Element Power Chile S.A;

Que con fecha 28 de Diciembre de 2012, la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Tarapacá, en representación del Fisco de Chile - Ministerio de Bienes Nacionales y don Héctor Pereira Arriagada en representación de Sociedad Element Power Chile S.A, suscribieron la respectiva escritura pública de concesión onerosa de terreno fiscal, ante el Notario Público de Iquique, don Nestor Araya Blazina;

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9° de la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, el presente decreto aprobatorio se encuentran exento del trámite de toma de razón.

D E C R E T O:

I.- Apruébese el contrato de concesión onerosa de terreno fiscal, contenido en la escritura pública cuyo texto es el siguiente:

Ministerio de Bienes Nacionales

Registro \_\_\_\_\_

Vº Bº Jefe \_\_\_\_\_

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON

RECEPCIÓN

|                              |  |  |
|------------------------------|--|--|
| DEPART. JURÍDICO             |  |  |
| DEP. T.R Y REGISTRO          |  |  |
| DEPART. CONTABIL.            |  |  |
| SUB. DEP. C. CENTRAL         |  |  |
| SUB. DEP. E. CUENTAS         |  |  |
| SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC. |  |  |
| DEPART. AUDITORIA            |  |  |
| DEPART. V.O.P.,U y T         |  |  |
| SUB. DEPT. MUNICIP.          |  |  |
|                              |  |  |

Ministerio de Bienes Nacionales  
Exento de Trámite de Toma de Razón

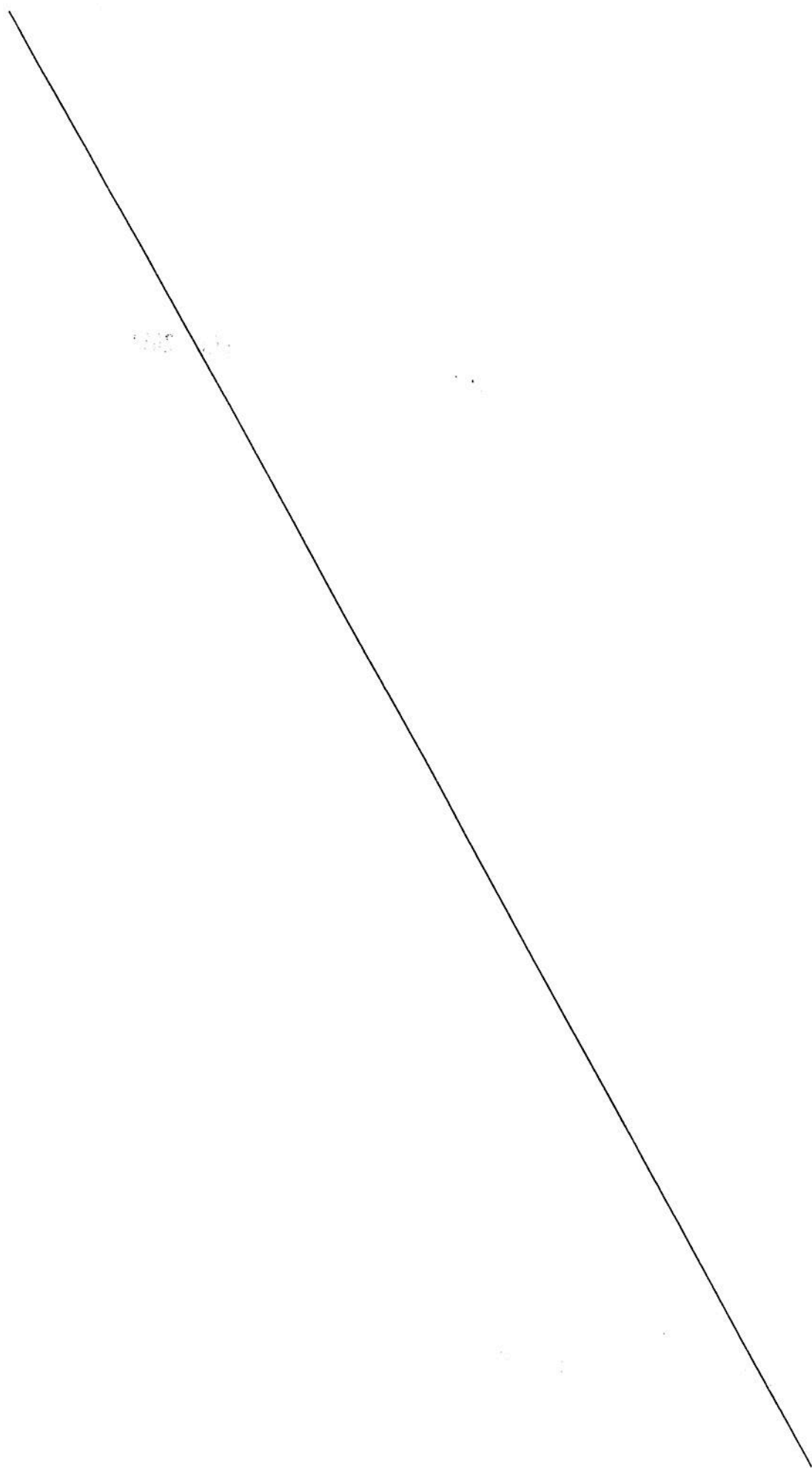
REFRENDACIÓN

REF. POR \$ \_\_\_\_\_  
IMPUTAC. \_\_\_\_\_

ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_  
IMPUTAC. \_\_\_\_\_

DECUC. DTO. \_\_\_\_\_

|  |  |  |
|--|--|--|
|  |  |  |
|--|--|--|





D:\Respaldos\Gladys\Varios\cotf power chile 965

## CONTRATO DE CONCESION ONEROSA DE TERRENO FISCAL

**MINISTERIO DE BIENES NACIONALES**

**Y**

**SOCIEDAD "ELEMENT POWER CHILE S.A."**

**\*\*gass\*\*\*\*\***

REP. 7.445.- En IQUIQUE, República de CHILE, a veintiocho de Diciembre del año dos mil doce, ante mí, **NESTOR ARAYA BLAZINA**, abogado, Notario Público de esta Comuna, con Oficio en calle Serrano trescientos ochenta y seis, comparecen: Doña **MARÍA DEL PILAR BARRIENTOS HERNÁNDEZ**, chilena, casada, abogado, Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario número nueve millones doscientos veinticinco mil quinientos ochenta y seis guion siete, en su calidad de Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Tarapacá, en representación del **FISCO DE CHILE MINISTERIO DE BIENES NACIONALES**, según se acreditará, en adelante el "MBN" o el "Ministerio", ambos domiciliados en calle Bulnes número doscientos cuarenta y dos, de la ciudad de Iquique, por una parte; y por la otra, don **HÉCTOR ALEJANDRO PEREIRA ARRIAGADA**, chileno, Técnico Universitario en Proyectos de



Ingeniería, casado, Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario número quince millones ciento ochenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y siete guión cuatro, en representación, según se acreditará, de la sociedad anónima cerrada **“ELEMENT POWER CHILE S.A.”**, Rol Único Tributario número setenta y seis millones diecisiete mil quinientos quince guión tres, persona jurídica creada y existente de acuerdo a las leyes de la República de Chile, en adelante el “Concesionario” o “la Sociedad Concesionaria”, ambos domiciliados para estos efectos en calle Rengo número noventa y cuatro, oficina cincuenta y tres, comuna de Concepción, de paso por ésta; todos los comparecientes mayores de edad, quienes se acreditan su identidad con las cédulas antes citadas y exponen que vienen en celebrar el presente contrato de concesión de terreno fiscal para el desarrollo y explotación de un proyecto denominado “Fotovoltaico Pica”.

**PRIMERO: ANTECEDENTES.** a) De acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete y sus modificaciones, el Ministerio de Bienes Nacionales está facultado para adjudicar concesiones directas, sobre bienes fiscales a título oneroso, en casos debidamente fundados. b) Que mediante el Decreto (Exento) número novecientos sesenta y cinco de veinticuatro de octubre del año dos mil doce del Ministerio de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial el veintidós de noviembre del año dos mil doce, se le otorgó la concesión onerosa directa contra proyecto, del inmueble fiscal que allí se indica, a la sociedad “Element Power Chile S.A.” c) Que la presente concesión onerosa directa contra proyecto se fundamenta en que la Sociedad Concesionaria, ejecutará el proyecto denominado “Fotovoltaico Pica”; proyecto emblemático para la Región, permitiendo así aumentar la oferta de energía renovable no convencional de la región y del país.- **SEGUNDO: DEFINICIONES.** Las siguientes palabras y frases, en la forma en que se encuentran escritas, para cuyos





efectos la utilización de letras mayúsculas se aplica como un criterio de distinción, tienen el significado que a continuación se especifica: a) Año Contractual: corresponde a cada período de doce meses contado desde la fecha de firma del Contrato de Concesión. b) Área de Concesión o Terreno Fiscal: corresponde al terreno de propiedad del Fisco de Chile, que se singulariza en la cláusula cuarta, que por el presente Contrato el MBN entrega en concesión a la Sociedad Concesionaria. c) CDEC: Centro de Despacho Económico de Carga. d) Concesión: es el derecho que por el presente Contrato se otorga al Concesionario para que desarrolle, administre y/o explote el inmueble fiscal objeto del Contrato, de acuerdo al proyecto comprometido. e) Garantías: corresponden a las Garantías establecidas en la cláusula vigésima primera del presente Contrato de Concesión. f) Inversiones Obligatorias: Son las inversiones de cargo y riesgo del Concesionario consistentes en las actividades u obras de infraestructura general, construcciones y habilitación, que con motivo del desarrollo y ejecución del proyecto "Fotovoltaico Pica", le corresponde ejecutar y que se obliga a efectuar por el presente Contrato. g) MBN: es el Ministerio de Bienes Nacionales. h) Partes: significará el MBN y la Sociedad Concesionaria. i) Peso: significa la moneda de curso legal vigente en la República de Chile. j) Potencia del Parque Fotovoltaico: es la potencia activa nominal expresada en Megawatts ( en adelante "MW"). k) Proyecto: corresponde a la descripción de los aspectos técnicos y económicos de las obras, habilitación, equipamiento que el Concesionario se ha obligado a llevar a cabo y que desarrollará de acuerdo a las inversiones y carta Gantt que se adjunta como anexo número tres del presente Contrato, y que para los efectos legales se entienden formar parte integrante del presente Contrato. l) Renta: Suma que deberá pagar anualmente el Concesionario al MBN por la Concesión otorgada. m) Sistema Eléctrico o simplemente el Sistema: de acuerdo a lo

indicado en el artículo doscientos veinticinco letra a) del Decreto con Fuerza de Ley número cuatro de dos mil seis, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley número uno de minería de mil novecientos ochenta y dos, Ley General de Servicios Eléctricos en Materia de Energía Eléctrica (en adelante la "Ley Eléctrica"), sistema eléctrico corresponde al conjunto de instalaciones de centrales eléctricas generadoras, líneas de transporte, subestaciones eléctricas y líneas de distribución, interconectadas entre sí, que permite generar, transportar y distribuir energía eléctrica. n) Unidad de Fomento o U.F.: corresponde a la unidad de reajustabilidad fijada por el Banco Central de Chile, la que es publicada mensualmente por dicha entidad en el Diario Oficial, o la unidad que la sustituya o reemplace. En el evento que termine la Unidad de Fomento y esta no sea reemplazada, sustitutivamente se aplicará la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre el último día del segundo mes anterior al que dejare de existir la Unidad de Fomento, y el último día del segundo mes anterior al de la fecha de pago, siendo la base sobre la cual se aplicará esta variación, el valor en Pesos de la Unidad de Fomento del último día del mes anterior al que dejare de existir ésta última.-

**TERCERO: INTERPRETACION.** Para todos los propósitos de este Contrato, excepto para los casos expresamente previstos en este mismo documento, se entenderá que: a) los términos definidos en este Contrato, para cuyos efectos la utilización de letras mayúsculas se aplica como un criterio de distinción, tienen el significado que se les ha otorgado en este Contrato e incluyen el plural y singular, y viceversa; b) las palabras que tengan género, incluyen ambos géneros; c) a menos que se señale de otro modo, todas las referencias a este Contrato y las expresiones "por este medio", "por el presente", "aquí", "aquí suscrito" y otras similares se

NESTOR ARAYA BLAZINA

NOTARIO PUBLICO

SERRANO 386 • FONOS: 3969(00)-(01)-(02)-(03)-(04)-(05)-(06)-(07)-(08)-(09)-(10)

Fono Fax: 3969(25)-(26)

Anexo: Escritura 11 • Anexo: Letras 12 • Anexo Meson: 17-18-19 • Anexo Fax: 25-26

E-Mail: meson@notariaaraya.cl • escrituras@notariaaraya.cl • notaria@notariaaraya.cl  
IQUIQUE



refieren a este Contrato como un todo y no a algún artículo, anexo u otra subdivisión del mismo Contrato; d) cualquier referencia a “incluye” o “incluyendo” significará “incluyendo, pero no limitado a”; y e) cualquier referencia a contratos o acuerdos, incluyendo este Contrato, significará tal acuerdo o contrato con todos sus anexos y apéndices, así como sus enmiendas, modificaciones, y complementaciones futuras. **CUARTO:**

**SINGULARIZACION DEL INMUEBLE FISCAL.**

El Fisco de Chile - MBN es dueño del inmueble ubicado a cinco coma cinco kilómetros al Suroeste del pueblo de Pica, comuna de Pica, provincia del Tamarugal, Región de Tarapacá; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el número cuatro mil dos guión uno; amparado por la inscripción global que rola a nombre del Fisco a fojas mil trescientos ochenta y ocho vuelta número mil trescientos sesenta y cinco, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Pozo Almonte, correspondiente al año mil novecientos ochenta y tres; sobre dicho inmueble se entrega una concesión de una superficie aproximada de doscientas hectáreas; singularizada en el plano número cero, uno, cuatro, cero, cinco guión uno, dos, cuatro, uno guion C.R.; el que incluye el cuadro de coordenadas allí señalado; cuyos deslindes, según plano son: **NORTE:** Terreno fiscal en línea A-B de dos mil coma cero cero metros; **ESTE:** Terreno fiscal, en línea B-C de mil coma cero cero metros; **SUR:** Terreno fiscal, en línea C-D de dos mil coma cero cero metros; y, **OESTE:** Terreno fiscal, en línea D-A de mil coma cero cero metros; en adelante “el inmueble”. **QUINTO: OBJETO DEL CONTRATO.**

En virtud de lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve, inciso tercero del D.L. número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete, por el presente instrumento el Ministerio de Bienes Nacionales viene en otorgar la Concesión Onerosa del inmueble fiscal singularizado en la cláusula anterior, a la sociedad “**Element Power Chile S.A.**”,

persona jurídica del giro de su denominación, y para quien acepta su representante legal, la cual declara que acepta en todas su partes los términos de la presente Concesión establecidos en el Decreto Exento número novecientos sesenta y cinco de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil doce del MBN y el presente Contrato, a fin de ejecutar y desarrollar el proyecto energético **"Fotovoltaico Pica"** de una potencia instalada de treinta MW, con sus obras específicas, de acuerdo al cronograma programado de actividades acompañado, siendo responsable de su financiamiento, suministro e instalación de equipos, ejecución de las obras y obtención de los permisos necesarios, así como operar, mantener y explotar las instalaciones durante todo el plazo de la Concesión. Como contraprestación el Concesionario pagará al MBN la renta establecida en la cláusula décimo segunda del presente Contrato.

**SEXTO: ESTADO DEL INMUEBLE FISCAL.** El inmueble se concede como especie o cuerpo cierto, en el estado en que se encuentra y que es de conocimiento de la Sociedad Concesionaria, con todos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas, libre de hipotecas, prohibiciones, interdicciones y litigios. **SEPTIMO:**

**PLAZO DE LA CONCESION.** La presente Concesión onerosa directa contra proyecto se otorga por un plazo de treinta años, contado desde la fecha de suscripción del presente Contrato de Concesión. Este plazo comprende las etapas de construcción, operación y abandono.

**OCTAVO: ENTREGA MATERIAL DEL INMUEBLE.** La entrega material del inmueble se hará una vez suscrito el presente contrato, mediante Acta de Entrega, firmada por la Sociedad Concesionaria a través de representante habilitado para estos efectos y por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Tarapacá a través de uno de sus fiscalizadores regionales. **NOVENO: DECLARACIONES.** a) La Sociedad Concesionaria declara expresamente que toda la información



NESTOR ARAYA BLAZINA

NOTARIO PUBLICO

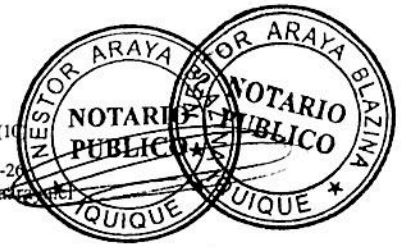
SERRANO 386 • FONOS: 3969(00)-(01)-(02)-(03)-(04)-(05)-(06)-(07)-(08)-(09)-(10)

Fono Fax: 3969(25)-(26)

Anexo: Escritura 11 • Anexo: Letras 12 • Anexo Meson: 17-18-19 • Anexo Fax: 25-26

E-Mail: meson@notariaaraya.cl • escrituras@notariaaraya.cl • notaria@notariaaraya.cl

VIQUE



entregada al Ministerio de Bienes Nacionales, como asimismo, la que en el futuro le entregue con motivo del presente Contrato, proyecto y sus anexos, son y serán fiel expresión de la verdad, estando en pleno conocimiento que si se comprobare falsedad de la información entregada por el Concesionario, o de la que en el futuro entregue, se harán efectivas las responsabilidades penales y civiles que en derecho correspondan, sin perjuicio de la posibilidad de poner término a la Concesión por incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria.

b) El Concesionario desarrollará el Proyecto a que se obliga por el presente Contrato como una persona diligente y prudente, y en concordancia con las mejores prácticas y políticas de un gestor de este tipo de proyectos, respondiendo por tanto hasta la culpa leve. c) La

Sociedad Concesionaria asume la total responsabilidad técnica, económica y financiera del emprendimiento y la totalidad de los riesgos asociados. d) La Sociedad Concesionaria es responsable del

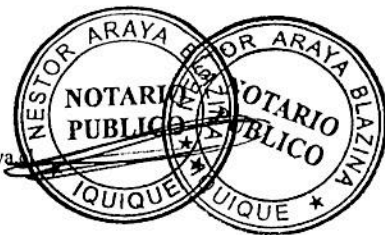
funcionamiento, financiamiento, suministro e instalación de equipos, ejecución de las obras y obtención de los permisos necesarios, así como operar, mantener y explotar las instalaciones durante todo el plazo de la Concesión en conformidad con lo establecido en el presente Contrato. e)

La Sociedad Concesionaria asumirá plena responsabilidad por el terreno fiscal concesionado, velando por su cuidado durante todo el plazo de la Concesión. **DECIMO: A) DEL PROYECTO A DESARROLLAR.** La

Sociedad Concesionaria se obliga a desarrollar en el inmueble fiscal el **proyecto energetico** denominado "**Fotovoltaico Pica**" con una potencia instalada total de treinta MW. La sociedad concesionaria podrá realizar variaciones al proyecto, sin necesidad de autorización previa del Ministerio de Bienes Nacionales, siempre que ellas no alteren elementos esenciales del proyecto, entendiendo por tales la generación de energía renovable no convencional, la potencia a generar y el plazo para



desarrollar el proyecto. **B) PLAZOS DE CONSTRUCCIÓN ASOCIADOS.** El **plazo** para desarrollar el proyecto será de veintiún meses, contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión y hasta que la totalidad del proyecto solar se encuentre en condiciones de inyectar energía al Sistema Interconectado del Norte Grande (SING). **C) DEL CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO** El proyecto se tendrá por cumplido una vez que la totalidad de la Planta Fotovoltaica se encuentre en condiciones de inyectar energía al Sistema Interconectado del Norte Grande (SING), hecho que se verificará mediante una declaración por escrito del CDEC-SING, que informe que el proyecto fotovoltaico está en condiciones de despachar energía al sistema. Dicho informe deberá ser presentado a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, quién deberá certificar el cumplimiento del proyecto comprometido, dentro de un plazo de quince días hábiles desde su recepción. **DECIMO PRIMERO: PRORROGAS.** Previo al vencimiento del plazo antes señalado, la sociedad concesionaria podrá solicitar por escrito y por razones fundadas la prórroga de dicho plazo, por una vez, no pudiendo ser ésta mayor a catorce meses. La referida solicitud será analizada por el Ministerio de Bienes Nacionales, quien resolverá fundadamente el otorgamiento de dicha prórroga. No obstante lo anterior, en caso de incumplimiento de los plazos que dependan de terceros por actos no imputables a la Sociedad Concesionaria, éstos podrán ser prorrogados por el Ministerio, hasta por un plazo que dependerá de la complejidad de la situación planteada, no pudiendo ser mayor en ningún caso al plazo original de construcción del proyecto comprometido equivalente a veintiún meses. Con todo, la suma de todos los plazos otorgados en calidad de prórrogas no podrán exceder en caso alguno el plazo original de construcción del proyecto comprometido equivalente a veintiún meses. **DECIMO SEGUNDO: RENTA**



**CONCESIONAL.** La Sociedad Concesionaria deberá pagar al Ministerio de Bienes Nacionales una renta anual, equivalente en moneda nacional, a setecientos setenta y nueve coma treinta y seis Unidades de Fomento. La renta concesional será pagada al contado, en pesos, según la equivalencia de la Unidad de Fomento a la fecha de su pago efectivo, y se devengará por cada año contractual. El pago de la primera renta concesional se efectuó con esta misma fecha, a través de depósito, en la cuenta corriente del Banco Estado número uno tres cero nueve cero ocho uno uno siete seis, de la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales Región Tarapacá, por la suma de diecisiete millones ochocientos nueve mil ochocientos diez pesos, declarando MBN haberlo recibido a su entera satisfacción. A partir del segundo año, la renta deberá pagarse dentro de los diez primeros días del primer mes correspondiente a cada año contractual. **DECIMO TERCERO:**

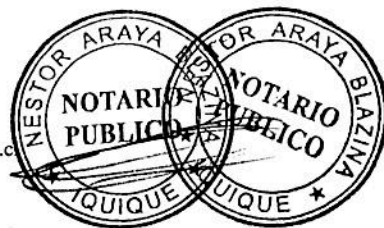
**INCUMPLIMIENTO DEL PAGO.** El incumplimiento del pago oportuno de la renta anual constituye causal de incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria. No obstante lo anterior, el concesionario podrá subsanar tal incumplimiento dentro de los cuarenta días administrativos siguientes al vencimiento de cada período de pago; atraso que dará derecho al MBN para cobrar una multa de tres unidades de fomento por cada día de atraso durante todo dicho período. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral vigésimo sexto y vigésimo séptimo, y en virtud de lo establecido en el numeral segundo del artículo sesenta y dos c) del Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete, las partes de común acuerdo vienen en convenir que en caso de no pago de la renta concesional dentro del plazo estipulado o dentro del plazo de subsanación antes señalado, se pondrá término automático a la concesión, sin necesidad de solicitar la constitución del Tribunal Arbitral, restituyéndose el inmueble fiscal de

acuerdo a lo dispuesto en la cláusula décimo noveno. **DECIMO**

**CUARTO: OTRAS OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.**

Además de las obligaciones contenidas en el Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve y la legislación aplicable, el Concesionario de obliga a: **a) Modificaciones a los estatutos:** El Concesionario se obliga a poner en conocimiento del MBN cualquier modificación a los estatutos constitutivos de su personalidad jurídica, como asimismo de su capital o fondo social, debiendo, además, remitir toda la documentación pertinente a la modificación una vez que ésta se formalice de acuerdo a la ley. **b) Obligación de notificar al Ministerio de Bienes Nacionales:** El Concesionario se obliga a dar inmediata notificación escrita al MBN de: (i) el comienzo de cualquier disputa o proceso con cualquier autoridad gubernamental en relación al inmueble o terreno concesionado; (ii) cualquier litigio o reclamo, disputas o acciones, que se entablen con relación al inmueble o terreno concesionado y los derechos que el Fisco tiene sobre el mismo; (iii) la ocurrencia de cualquier incidente o situación que afecte o pudiera afectar la capacidad del Concesionario para operar y mantener el inmueble objeto de este Contrato; (iv) la ocurrencia de cualquier hecho o circunstancia que haga imposible, para el Concesionario, el cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente Contrato de Concesión. **c) Obligaciones de carácter ambiental:** (I).- Durante las diversas etapas del proyecto la Sociedad Concesionaria deberá cumplir con toda la normativa ambiental vigente, en especial con la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente número diecinueve mil trescientos y su Reglamento. Asimismo, tiene la obligación de obtener todos los permisos y autorizaciones sectoriales que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo del proyecto, considerando que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo sesenta del D.L. mil novecientos treinta y nueve y sus modificaciones,





cuando las leyes y reglamentos exijan como requisito ser propietario del terreno en que recae la concesión, la sociedad concesionaria podrá solicitar todos los permisos y aprobaciones que se requieran para realizar en el bien inmueble concesionado las inversiones necesarias para el cumplimiento del proyecto. (II).- De acuerdo con lo informado por el Servicio Agrícola y Ganadero de la región de Tarapacá, no es necesario establecer otras obligaciones forestales o de protección del medio ambiente, distintas a las señaladas por la legislación vigente.; **d) Otras Obligaciones específicas del Concesionario:** Sin perjuicio de las obligaciones establecidas anteriormente, la Sociedad Concesionaria queda sujeta, además, a las siguientes obligaciones: i) Deberá cumplir con la Carta Gantt, así como con la metodología de trabajo, plazos y demás aspectos de acuerdo a lo señalado en el proyecto presentado. ii) La Sociedad Concesionaria deberá considerar toda aquella obra que proporcione seguridad vial en cumplimiento con las consideraciones ambientales y normas de Vialidad Nacional del Ministerio de Obras Públicas. iii) La Sociedad Concesionaria deberá dar inicio a la Etapa de Operación del Proyecto, en la fecha que indique en su Proyecto, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula décimo primera. iv) La Sociedad Concesionaria se obliga a asegurar la continuidad de los servicios de provisión de energía mientras el presente Contrato se encuentre vigente. Para estos efectos, la Sociedad Concesionaria deberá atender, en las materias objeto del Contrato y sin derecho a ningún pago adicional, cualquier incidente o accidente que se produzca, con el fin de retomar la operación del Parque Fotovoltaico en el menor plazo posible. V) La Sociedad Concesionaria, deberá entregar anualmente, durante todo el período de la concesión una "Declaración Jurada de Uso", cuyo formulario será entregado por la Secretaría Regional Ministerial de Tarapacá, y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes

Nacionales sobre el estado y uso del inmueble asignado. **DECIMO**

**QUINTO: FISCALIZACION DEL PROYECTO POR PARTE DEL**

**MBN.** Para los efectos de controlar el fiel cumplimiento del Contrato, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá realizar las inspecciones que estime pertinentes a través de la Unidad de Fiscalización, con el objeto de velar por la correcta ejecución de las obras, infraestructura y actividades que comprende el proyecto, a fin de que ellas se encuentren permanentemente en estado de servir para los fines contemplados en el proyecto comprometido. En las inspecciones podrá requerirse la participación de funcionarios o especialistas de otros servicios que se estime pertinente por el Ministerio de Bienes Nacionales, en atención a la especialidad y características de la fiscalización. El Concesionario deberá dar todas las facilidades para el cumplimiento de esta obligación, debiendo entregar la totalidad de la información solicitada por el MBN.

**DECIMO SEXTO:** El MBN asume únicamente la obligación de garantizar su dominio exclusivo sobre el inmueble otorgado en concesión, y que nadie turbará la concesión de la Sociedad Concesionaria amparándose en la calidad de titular del dominio de dicho inmueble.

**DECIMO SEPTIMO: DECRETO APROBATORIO Y OBLIGACIÓN DE INSCRIBIR EL CONTRATO DE CONCESIÓN.**

Suscrito el Contrato de Concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente, el cual le será notificado a la Sociedad Concesionaria por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Tarapacá, mediante carta certificada, la que se entenderá practicada desde el tercer día siguiente hábil a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente. Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el Contrato referido, la Sociedad Concesionaria deberá inscribir la correspondiente escritura pública de Concesión, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del



NESTOR ARAYA BLAZINA  
NOTARIO PUBLICO

SERRANO 386 • FONOS: 3969(00)-(01)-(02)-(03)-(04)-(05)-(06)-(07)-(08)-(09)-(10)  
Fono Fax: 3969(25)-(26)  
Anexo: Escritura 11 • Anexo: Letras 12 • Anexo Meson: 17-18-19 • Anexo Fax: 25-26  
E-Mail: meson@notariaaraya.cl • escrituras@notariaaraya.cl • notaria@notariaaraya.cl  
IQUIQUE



Conservador de Bienes Raíces competente, así como también, anotarla al margen de la inscripción de dominio del inmueble fiscal concesionado, entregando una copia para su archivo en el Ministerio de Bienes Nacionales dentro del plazo de sesenta días hábiles, contado desde la fecha de la notificación del decreto aprobatorio del Contrato. El incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria de efectuar su inscripción y anotación dentro de los plazos establecidos para el efecto, dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para dejar sin efecto la presente Concesión mediante la dictación del decreto respectivo, sin perjuicio de la facultad del Ministerio de hacer efectiva la boleta de garantía acompañada. El presente contrato queda sujeto a la condición suspensiva consistente en que se encuentre totalmente tramitado el acto aprobatorio del contrato. En tanto ello no ocurra, no podrá inscribirse ni anotarse al margen de la inscripción fiscal el contrato de concesión, en el Conservador de Bienes Raíces Correspondiente. **DECIMO OCTAVO:**

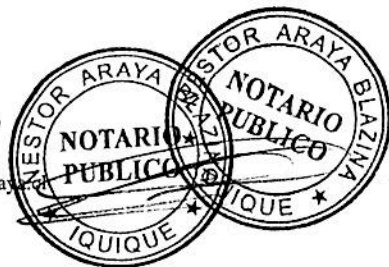
**PROPIEDAD DE LOS BIENES Y ACTIVOS INCORPORADOS AL INMUEBLE CONCESIONADO.**

Los equipos, infraestructura, y mejoras que introduzca, construya o instale la Sociedad Concesionaria, o los nuevos elementos que incorpore para su mantenimiento, pertenecerán exclusivamente a la Sociedad Concesionaria, al igual que aquellos elementos o equipos que conforme al Plan de Abandono deba separar o llevarse, sin detrimento del inmueble fiscal. Aquellos elementos o equipos que deban permanecer en el terreno fiscal, de acuerdo al Plan de Abandono antes señalado, pasaran a dominio del MBN de pleno derecho, sin derecho a pago alguno, en el momento en que se produzca la restitución del inmueble. **DECIMO NOVENO: RESTITUCION DEL**

**INMUEBLE CONCESIONADO:** La Sociedad Concesionaria deberá restituir el inmueble otorgado en Concesión, una vez finalizada ésta por cualquiera de las causales señaladas en la cláusula vigésimo sexta, en el

mismo estado en que le fue entregado de acuerdo a lo establecido en el plan de abandono, salvo acuerdo en contrario con el MBN. A fin de restituir el inmueble fiscal en el estado antes señalado, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar un plan de abandono para estos efectos con los estándares internacionales de la industria en esta materia, el cual deberá ser sometido a la aprobación del MBN con una anticipación de al menos tres años al término del plazo de la Concesión. Para el caso que la Sociedad Concesionaria no retire todos los activos de su propiedad, el MBN podrá exigir el cumplimiento forzado de la obligación y/o podrá cobrar a la Sociedad Concesionaria el pago de los gastos que implique el retiro de dichos bienes, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato y/o disponer de cualquier forma de los activos de la Sociedad Concesionaria y/o declarar que estos activos han pasado a dominio del MBN de pleno derecho sin derecho a pago al concesionario. En caso que el contrato de concesión termine por incumplimiento grave de las obligaciones del concesionario, éste contara con un plazo de sesenta días a contar de la declaratoria de incumplimiento grave efectuada por el Tribunal Arbitral o del término automático del contrato por no pago de la renta concesional, para proceder con el retiro de los activos; transcurrido el cual, el MBN procederá según lo antes señalado.

**VIGESIMO: IMPUESTOS:** La Sociedad Concesionaria será responsable de todos los Impuestos que se apliquen al Concesionario y/o a las actividades que éste desarrolle en virtud de este Contrato, que surjan de este Contrato o de las actividades que lleve a cabo la Sociedad Concesionaria en el cumplimiento de las obligaciones que por éste se le imponen. Especialmente deberá pagar todos los derechos, impuestos, tasas, contribuciones y otros gravámenes y cualesquiera otros desembolsos que procedieren de acuerdo a las Normas Legales aplicables en relación a la construcción, operación y mantenimiento del Proyecto.



**VIGESIMO PRIMERO: GARANTÍAS: A) Garantía de seriedad de**

**la Oferta:** El documento de garantía de seriedad de la oferta de Concesión, tomado por la Sociedad Concesionaria a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales, en el Banco Santander Chile, Oficina de Concepción, consistente en una Boleta de Garantía en Efectivo a favor de Organismos Públicos Número cero cuatro uno cuatro uno seis, de fecha cinco de octubre del año dos mil doce, por la cantidad de setecientos setenta y nueve coma treinta y seis unidades de fomento, con fecha de vencimiento el día diez de febrero del año dos mil trece, le será devuelta una vez suscrita la escritura pública de concesión, efectuada la inscripción en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces correspondiente, y anotada al margen de la inscripción fiscal, dentro del plazo señalado en el numeral décimo séptimo. En el evento que estas obligaciones no se cumplan, la garantía se ingresará a beneficio fiscal, salvo causas debidamente justificadas. Dicho documento deberá ser renovado por la Sociedad Concesionaria las veces que sea necesario, con a lo menos ocho días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento, y así sucesivamente, hasta la suscripción e inscripción de la escritura pública de concesión en el Conservador de Bienes Raíces respectivo. En caso contrario, el Ministerio de Bienes Nacionales se reserva el derecho de hacerla efectiva. **B) Primera Garantía de fiel Cumplimiento del Contrato y de las obligaciones que se originan para el Concesionario:** - La sociedad concesionaria a fin de garantizar el fiel cumplimiento del contrato de concesión ha hecho entrega de la Póliza de Seguro de ejecución inmediata, tomada por la Sociedad Concesionaria a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales, extendida por Cesce Chile Aseguradora S.A., número dos punto dos punto cero uno dos ocho cinco ocho, con vencimiento de fecha siete de Diciembre del año dos mil quince, por un monto de nueve mil setecientos cuarenta y dos

Unidades de Fomento. El documento de garantía será restituido a la sociedad concesionaria, dentro del plazo de cinco días hábiles desde el ingreso de la solicitud de devolución en la Secretaría Regional Ministerial, junto con la declaración del CDEC-SING que acredite que la totalidad del Parque Fotovoltaico se encuentra en condiciones de inyectar energía al Sistema Interconectado del Norte Grande (SING); En el caso de existir prórrogas para el desarrollo del proyecto, será responsabilidad del concesionario mantener vigente dicha garantía hasta que se acredite ante el Ministerio de Bienes Nacionales la construcción de la totalidad del Parque Fotovoltaico, y que éste se encuentra en condiciones de despachar energía al sistema, en la forma antes dispuesta, debiendo ser ésta renovada por la Sociedad Concesionaria con a lo menos diez días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento, con una nueva vigencia no inferior a doce meses. En caso contrario, el Ministerio deberá hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de construcción del proyecto. **C) Segunda Garantía de fiel Cumplimiento del Contrato y de las obligaciones que se originan para el Concesionario:** Previo al vencimiento de la boleta señalada en el punto anterior, la Concesionaria deberá reemplazarla por una segunda garantía, consistente en alguno de los siguientes instrumentos: **a)** Boleta de garantía bancaria irrevocable, pagadera a la vista, emitida por una entidad bancaria o financiera chilena o con representación y domicilio en Chile; **b)** Póliza de seguro de ejecución inmediata, la cual deberá ser extendida por una compañía de seguros domiciliada en Chile, especializada en el otorgamiento de este tipo de instrumentos de garantía. La garantía deberá ser emitida a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales, por un monto correspondiente a dos rentas concesionales anuales y su vigencia abarcará todo el plazo de la concesión, más doce meses. La boleta de garantía o póliza deberá indicar en su texto: "Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato



NESTOR ARAYA BLAZINA

NOTARIO PUBLICO

SERRANO 386 • FONOS: 3969(00)-(01)-(02)-(03)-(04)-(05)-(06)-(07)-(08)-(09)-(10)

Fono Fax: 3969(25)-(26)

Anexo: Escritura 11 • Anexo: Letras 12 • Anexo Meson: 17-18-19 • Anexo Fax: 25-26

E-Mail: meson@notariaaraya.cl • escrituras@notariaaraya.cl • notaria@notariaaraya.cl

IQUIQUE



de concesión”. El documento de garantía le será devuelto a la sociedad concesionaria una vez terminado el contrato de concesión por alguna de las causales establecidas en el presente contrato concesional y que el inmueble fiscal sea restituido a conformidad del Ministerio. Será responsabilidad de la concesionaria mantener vigente dicha garantía por todo el plazo de la concesión. **D)** El MBN tendrá derecho a hacer efectiva las garantías antes establecidas, sin necesidad de fallo o autorización previa de la Sociedad Concesionaria, en caso de verificarse una causal de incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria, debidamente acreditada por el Ministerio, sin derecho a reembolso alguno y sin perjuicio de la aplicación y cobro de las multas devengadas y la eventual resolución del Contrato. **VIGESIMO SEGUNDO: CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.** La Sociedad Concesionaria podrá celebrar los contratos de prestación de servicios que estime pertinentes para la construcción y operación del proyecto de generación de energía fotovoltaica, en cuyo caso se mantendrán inalteradas las obligaciones asumidas por la Sociedad Concesionaria, sin perjuicio de su obligación de incluir en los contratos que celebre con los prestadores de servicios las mismas obligaciones que la Sociedad Concesionaria asume en el presente Contrato. **VIGESIMO TERCERO: PRENDA.** La Ley veinte mil ciento noventa, que dictó normas sobre Prenda sin Desplazamiento y crea su Registro, en su Título II artículo seis establece que podrá constituirse prenda sobre el derecho de Concesión onerosa sobre bienes fiscales constituido al amparo del artículo sesenta y uno del D.L. número mil novecientos treinta y nueve, por lo cual la Sociedad Concesionaria podrá otorgar en garantía el derecho de Concesión que emane del Contrato de Concesión respectivo, o los ingresos o los flujos futuros que provengan de la explotación de la Concesión, con el solo objeto de garantizar cualquiera obligación que se

derive directa o indirectamente de la ejecución del proyecto. Dicha prenda deberá inscribirse en el Registro de Prendas sin desplazamiento en conformidad a lo dispuesto en el Título IV del texto legal precitado, y además deberá anotarse al margen de la inscripción de la Concesión efectuada en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente. **VIGESIMO CUARTO:**

**TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.** La Sociedad Concesionaria, podrá transferir la Concesión como un solo todo, comprendiendo todos los derechos y obligaciones que emanen del Contrato de Concesión, a una persona jurídica de nacionalidad chilena. El adquirente de la Concesión deberá cumplir todos los requisitos y condiciones exigidas al primer concesionario de acuerdo a lo exigido en el presente Contrato. El Ministerio de Bienes Nacionales deberá autorizar la transferencia, para lo cual se limitará a certificar el cumplimiento de todos los requisitos por parte del adquirente, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la recepción de la solicitud respectiva. Transcurrido este plazo sin que el Ministerio se pronuncie, la transferencia se entenderá autorizada.

**VIGESIMO QUINTO: MULTAS.** En caso de incumplimiento o infracción de las obligaciones del Concesionario establecidas en el presente Contrato, el Decreto Exento número novecientos sesenta y cinco de veinticuatro de octubre del año dos mil doce del Ministerio de Bienes Nacionales, del proyecto comprometido y la legislación pertinente, el Ministerio podrá aplicar, a título de pena contractual, una multa de hasta mil Unidades de Fomento, monto que se aplicará por cada una de las obligaciones que hayan sido incumplidas. La multa será fijada prudencialmente por el Subsecretario de Bienes Nacionales, mediante resolución fundada a proposición del Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectivo. La resolución antes referida será notificada a la Sociedad Concesionaria mediante carta certificada, la cual

NESTOR ARAYA BLAZINA

NOTARIO PUBLICO

SERRANO 386 • FONOS: 3969(00)-(01)-(02)-(03)-(04)-(05)-(06)-(07)-(08)-(09)-(10)

Fono Fax: 3969(25)-(26)

Anexo: Escritura 11 • Anexo: Letras 12 • Anexo Meson: 17-18-19 • Anexo Fax: 25-26

E-Mail: meson@notariaaraya.cl • escrituras@notariaaraya.cl • notaria@notariaaraya.cl  
IQUIQUE



se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de correos correspondiente. Ésta tendrá el plazo de treinta días para pagar la multa o reclamar de su procedencia, por escrito, ante la Subsecretaria de Bienes Nacionales. Si la Sociedad Concesionaria no reclama por la aplicación o monto de la multa dentro del plazo antes señalado se tendrá ésta por no objetada, sin que se puedan interponer reclamos con posterioridad. Este reclamo suspenderá el plazo para el pago de la multa y deberá ser resuelto dentro de los treinta días siguientes a su presentación. El pago de la multa no exime a la Sociedad Concesionaria del cumplimiento de sus otras obligaciones. El no pago de la multa dentro del plazo establecido para el efecto, constituirá causal de incumplimiento grave de las obligaciones del Contrato de Concesión. Lo establecido precedentemente es sin perjuicio de la aplicación de las demás sanciones establecidas en presente Contrato, especialmente la facultad para hacer efectivas las garantías descritas en la cláusula vigésima primera y del derecho del Ministerio de exigir la indemnización que en derecho corresponda. A fin de establecer la procedencia de las multas antes señaladas, se deja constancia, que la Sociedad Concesionaria no estará exenta de responsabilidad ni aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con terceras personas. **VIGESIMO SEXTO: EXTINCION DE LA CONCESIÓN:** Sin perjuicio de las causales establecidas en el artículo sesenta y dos C) del Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete, se estipulan para este Contrato las siguientes causales de extinción de la Concesión: a) Cumplimiento del Plazo: El Contrato se extinguirá por el cumplimiento del Plazo contractual. La Sociedad Concesionaria deberá en este caso retirar todos los activos de su propiedad, de acuerdo a lo establecido en su Plan de Abandono. b) Mutuo acuerdo entre las Partes: Las partes podrán poner



término al Contrato de común acuerdo en cualquier momento dentro del plazo contractual y en las condiciones que estimen convenientes. El MBN sólo podrá concurrir al acuerdo si los acreedores que tengan constituida a su favor la prenda establecida en la Ley número veinte mil ciento noventa consintieran en alzarla o aceptaren previamente y por escrito dicha extinción anticipada. c) Ocurrencia de algún hecho o circunstancia que haga imposible usar o gozar del bien para el objeto o destino de la Concesión. d) Incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario: El Contrato terminará anticipadamente y en consecuencia la Concesión se extinguirá, en caso que la Sociedad Concesionaria incurra en incumplimiento grave de las obligaciones contempladas en el presente Contrato. Sin perjuicio de las multas que procedan, se considerarán causales de Incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria las siguientes, sin que éstas tengan el carácter de taxativas: i) No pago de la renta concesional. Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula décimo tercera. ii) No pago oportuno de las multas aplicadas por el Ministerio. iii) No destinar el inmueble fiscal para el objeto exclusivo de la presente Concesión. iv) No constitución o no renovación de las garantías en los plazos previstos en el presente Contrato. v) Ceder la totalidad o parte del Contrato sin autorización del MBN; vi) Demoras no autorizadas en la etapa de construcción del proyecto. vii) La falta de veracidad en la información que deba proporcionar la Sociedad Concesionaria al MBN. Viii) Que la Sociedad Concesionaria no cumpla o no ejecute cualquiera de las obligaciones esenciales estipuladas en el presente Contrato, tales como la falta de ejecución o abandono de las obras de construcción del proyecto, y para las cuales el MBN califique que no sería apropiado, efectiva o suficiente una multa financiera, conforme a la cláusula vigésimo quinta. La declaración de incumplimiento grave de las obligaciones del



# NESTOR ARAYA BLAZINA

## NOTARIO PUBLICO

SERRANO 386 • FONOS: 3969(00)-(01)-(02)-(03)-(04)-(05)-(06)-(07)-(08)-(09)-(10)

Fono Fax: 3969(25)-(26)

Anexo: Escritura 11 • Anexo: Letras 12 • Anexo Meson: 17-18-19 • Anexo Fax: 25-26

E-Mail: meson@notariaaraya.cl • escrituras@notariaaraya.cl • notaria@notariaaraya.cl

IQUIQUE



Concesionario deberá solicitarse por el MBN al tribunal arbitral establecido en la clausula vigésimo séptima. Declarado el incumplimiento grave de las obligaciones del concesionario por el tribunal arbitral, se extingue el derecho del primitivo Concesionario para explotar la Concesión y el Ministerio procederá a designar un interventor, que sólo tendrá las facultades necesarias para velar por el cumplimiento del Contrato de Concesión, siéndole aplicables las normas del artículo doscientos, número uno al cinco de la Ley número dieciocho mil ciento setenta y cinco, sobre quiebras. Este interventor responderá de culpa leve. El Ministerio deberá proceder, además, a licitar públicamente y en el plazo de ciento ochenta días corridos, contado desde la declaración, el Contrato de Concesión por el plazo que le reste. Las bases de la licitación deberán establecer los requisitos que habrá de cumplir la nueva concesionaria. Al asumir la nueva concesionaria, cesará en sus funciones el interventor que se haya designado. La declaración de incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario hará exigibles los créditos que se encuentren garantizados con la prenda que hubiere otorgado la Sociedad Concesionaria. Ellos se harán efectivos en el producto de la licitación con preferencia a cualquier otro crédito, siendo el remanente, si lo hubiere, de propiedad del primitivo Concesionario. **VIGESIMO SEPTIMO: SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Las controversias que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del Contrato de Concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral a que se refiere el artículo sesenta y tres del D.L. mil novecientos treinta y nueve, de mil novecientos setenta y siete, que actuará en calidad de árbitro arbitrador, de acuerdo a las normas establecidas en los artículos seiscientos treinta y seis y siguientes del Código de Procedimiento Civil, el cual estará integrado por tres miembros, don Alfonso Domeyko Letelier, chileno,

abogado, cédula nacional de identidad número diez millones seiscientos setenta y cinco mil setecientos cincuenta y uno guión ocho, en su calidad de Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Bienes Nacionales, como representante del MBN, por Ricardo Riesco Eyzaguirre, cédula nacional de identidad número trece millones treinta y nueve mil seiscientos sesenta y seis guión seis, como representante designado por la Sociedad Concesionaria, y por don Enrique Barros Bourie, como representante designado de común acuerdo, integrante del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago, quien presidirá este tribunal. Las partes declaran expresamente que el reemplazo de cualquiera de los árbitros designados en este acto, motivado por cualquier circunstancia, no constituirá bajo ningún respecto una modificación o enmienda al presente Contrato, el que subsistirá en todas sus partes no obstante el nombramiento de nuevos árbitros, sea que éstos se nombren independientemente por cada una de las partes o de común acuerdo por las mismas. Los honorarios de los integrantes del Tribunal designados por cada una de las partes serán pagados por la parte que lo designa. Los honorarios del Presidente del Tribunal serán pagados por ambas partes, por mitades. Lo anterior sin perjuicio de las costas que se determinen en la correspondiente resolución judicial. **VIGESIMO**

**OCTAVO: EXENCION DE RESPONSABILIDAD DEL FISCO.** a)

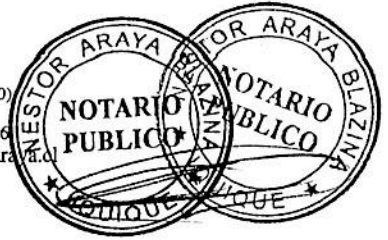
De acuerdo a lo establecido en el artículo sesenta y dos d), del D.L. mil novecientos treinta y nueve, el Fisco no responderá por los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que con motivo de la ejecución de la obra o de la explotación de la misma se ocasionaren a terceros después de haber sido celebrado el Contrato de Concesión, los que serán exclusivamente de cargo de la Sociedad Concesionaria. b) El Fisco no responderá por ocupaciones de ningún tipo, siendo de responsabilidad de la Sociedad Concesionaria su desocupación, renunciando desde ya, a

NESTOR ARAYA BLAZINA

NOTARIO PUBLICO

SERRANO 386 • FONOS: 3969(00)-(01)-(02)-(03)-(04)-(05)-(06)-(07)-(08)-(09)-(10)  
Fono Fax: 3969(25)-(26)

Anexo: Escritura 11 • Anexo: Letras 12 • Anexo Meson: 17-18-19 • Anexo Fax: 25-26  
E-Mail: meson@notariaaraya.cl • escrituras@notariaaraya.cl • notaria@notariaaraya.cl  
IQUIQUE



cualquiera reclamación o acción en contra del Fisco por estas causas.

**VIGESIMO NOVENO: DAÑOS A TERCEROS.** El Concesionario deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a terceros y al personal que trabaja en el proyecto. Igualmente, deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a otras propiedades fiscales o de terceros y al medio ambiente durante la construcción y explotación del proyecto. La Sociedad Concesionaria responderá de todo daño, atribuible a su culpa leve, culpa grave o dolo, que con motivo de la ejecución de la obra o de su explotación, se cause a terceros, al personal que trabaje o preste servicios en el Proyecto y al medio ambiente. **TRIGESIMO: RESPONSABILIDAD LABORAL DEL CONCESIONARIO Y RESPONSABILIDAD EN CASO DE SUBCONTRATACIÓN.** a)

**Responsabilidad del Concesionario frente a la Subcontratación:** El Concesionario podrá subcontratar los servicios que sean necesarios para ejecutar y desarrollar el Proyecto de Concesión que comprende este Contrato. Sin embargo, en caso de subcontratación de servicios o de cualquier otra intervención de terceros en una o ambas etapas del Proyecto, el Concesionario será el único responsable ante el MBN, para todos los efectos a que diere lugar el cumplimiento del presente Contrato.

b) **Responsabilidad laboral del Concesionario:** Asimismo, para todos los efectos legales, el Concesionario tendrá la responsabilidad total y exclusiva de su condición de empleador con todos sus trabajadores, quedando especialmente sujeto a las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo, a las leyes, reglamentos y estatutos sobre prevención de riesgos, y a las demás normas legales que sean aplicables a la ejecución de las obras. **TRIGESIMO PRIMERO:**

**PROTOCOLIZACIÓN DEL PROYECTO.** Las partes dejan constancia que el proyecto "Fotovoltaico Pica" y su respectiva Carta Gantt, así como el Decreto Exento número novecientos sesenta y cinco



de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil doce del Ministerio de Bienes Nacionales, se tienen como parte integrante del presente Contrato y se protocolizan con esta misma fecha y en esta misma notaría bajo el número trescientos trece. En caso de existir discrepancia entre lo señalado en el proyecto y lo señalado en el Decreto Exento número novecientos sesenta y cinco de veinticuatro de octubre del año dos mil doce del MNB y/o contrato concesional, prevalecerá lo dispuesto en estos últimos documentos. **TRIGESIMO SEGUNDO: ACUERDO INTEGRO.** Este Contrato y los documentos que lo conforman de acuerdo a lo señalado en el numeral anterior, constituye el acuerdo íntegro entre las partes con respecto a las materias objeto de él, y no existe ninguna interpretación oral o escrita, declaraciones u obligaciones de ningún tipo, expresas o implícitas, que no se hayan establecido expresamente en este Contrato o no se hayan incorporado por referencia. **TRIGESIMO TERCERO: DIVISIBILIDAD.** La invalidez o inexigibilidad de una parte o cláusula de este Contrato no afecta la validez u obligatoriedad del resto del Contrato. Toda parte o cláusula inválida o inexigible se considerará separada de este Contrato, obligándose las Partes a negociar, de buena fe, una modificación a tal cláusula inválida o inexigible, con el objeto de cumplir con la intención original de las Partes. **TRIGESIMO CUARTO: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones, avisos, informes, instrucciones, renunciaciones, consentimientos u otras comunicaciones que se deban entregar en cumplimiento de este Contrato, serán en español, debiendo realizarse por carta certificada, la que se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de correos correspondiente. **TRIGESIMO QUINTO: RESERVA DE ACCIONES.** El Fisco-Ministerio de Bienes Nacionales, se



NESTOR ARAYA BLAZINA

NOTARIO PUBLICO

SERRANO 386 • FONOS: 3969(00)-(01)-(02)-(03)-(04)-(05)-(06)-(07)-(08)-(09)-(10)

Fono Fax: 3969(25)-(26)

Anexo: Escritura 11 • Anexo: Letras 12 • Anexo Meson: 17-18-19 • Anexo Fax: 25-26

E-Mail: meson@notariaaraya.cl • escrituras@notariaaraya.cl • notaria@notariaaraya.cl  
IQUIQUE



reserva la facultad de ejercer las acciones legales correspondientes, ante los organismos competentes, en caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria a las obligaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato de Concesión. **TRIGESIMO SEXTO: GASTOS.** Serán de cargo del Concesionario todos los gastos, derechos e impuestos derivados de la celebración del presente Contrato, así como de sus inscripciones, anotaciones y eventuales modificaciones, sean éstos originados antes, durante o al término del Contrato de Concesión. **TRIGESIMO SEPTIMO: SUSCRIPCION DE LA PRESENTE ESCRITURA.** Se deja expresa constancia que la presente escritura pública se suscribe por las partes dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde la publicación en extracto del Decreto Exento que otorga la Concesión directa contraproyecto, número novecientos sesenta y cinco de dos mil doce, del Ministerio de Bienes Nacionales y se ajusta a las normas legales contenidas en el D.L. número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete, y sus modificaciones. **TRIGESIMO OCTAVO:** La Sociedad Concesionaria deberá ajustarse a las normas, preceptos, prohibiciones y limitaciones contenidas en las leyes y reglamentos que rigen las zonas fronterizas del país, debiendo además, aceptar el uso total o parcial del inmueble, de acuerdo a las directivas que formule la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, respecto de las medidas generales o especiales tendientes a consolidar la política territorial del Supremo Gobierno. **TRIGESIMO NOVENO: ITEM PRESUPUESTARIO.** Las sumas provenientes de la presente Concesión se imputarán al Item: uno cuatro cero uno cero uno cero cuatro cuatro uno igual "Ventas de Activos Físicos-Terrenos" y se ingresarán transitoriamente al Presupuesto vigente del Ministerio de

Bienes Nacionales. Los recursos se destinarán y distribuirán en la forma establecida en el artículo catorce de la Ley número veinte mil quinientos cincuenta y siete. **CUADRAGESIMO: PODER.** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que procedan en el Conservador de Bienes Raíces respectivo. Asimismo, se faculta a la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Tarapacá en representación del Fisco y a don **Héctor Alejandro Pereira Arriagada**, en representación de la Sociedad Concesionaria, para que, actuando conjuntamente puedan realizar los actos y/o suscribir cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al Contrato de Concesión, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes raíces competente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato. **CUADRAGESIMO PRIMERO: PERSONERÍAS.** La personaría de doña María del Pilar Barrientos Hernández, quien comparece en representación del Ministerio de Bienes Nacionales, consta del Decreto Supremo Número treinta y seis de fecha cuatro de abril del año dos mil doce del Ministerio de Bienes Nacionales. Por su parte, la personería de don **Héctor Alejandro Pereira Arriagada**, para representar al Concesionario "**ELEMENT POWER CHILE S.A.**", consta de escritura pública de fecha veinticinco de Julio del año dos mil doce, otorgada ante Notario Público de Santiago, don Alberto Eduardo Rojas López, las que no se insertan por ser conocidas de las partes y del Notario que autoriza. **CUADRAGESIMO SEGUNDO: EJEMPLARES.** El Contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder de cada parte.- Escritura extendida conforme a minuta presentada por los comparecientes.- Así lo

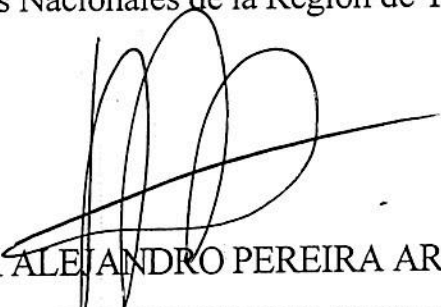


otorgan, y en constancia de estar de acuerdo en todo el contenido del presente instrumento, previa lectura, firman los comparecientes.- Se dio copia.- Doy Fe.-



MARIA DEL PILAR BARRIENTOS HERNÁNDEZ

Por FISCO DE CHILE, en su calidad de Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Tarapacá

  
HÉCTOR ALEJANDRO PEREIRA ARRIAGADA

Por ELEMENT POWER CHILE S.A.



ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL IQUIQUE,

31 DIC. 2012



INUTILIZADA





Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales,  
notifíquese y archívese.

**"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA"**

**(FDO.) JUAN CARLOS BULNES CONCHA.** Ministro de Bienes Nacionales (S).

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda a Ud.



**NICOLAS MUSALEM HERRERA**  
Subsecretario de Bienes Nacionales  
Subrogante

**DISTRIBUCIÓN:**

- SEREMI. BS. NAC. Región de Tarapacá/expediente N°012CS502107.
- Div. de Bienes Nacionales.
- Div. de catastro.
- Unidad de Catastro Regional.
- Unidad de Decretos.
- Estadísticas.
- Archivo Of. Partes

